

**RESOLUCIÓN NÚMERO 06233 - 06 - 2019**

Por la cual se establecen los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial y no oficial en los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca, para el período académico 2020.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 3011 de 1997, 1850 del año 2002, 3020 de 2002, 1290 de 2009 y 1075 de 2015, las Resoluciones Nacionales 144 del año 2001 y 7797 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

La educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

El Decreto nacional 3011 de Diciembre 19 del 1997 prevé que se debe garantizar el acceso y la permanencia en el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica y Media para Jóvenes y Adultos "a personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales", estableciendo estrategias para lograr estos fines y fijando directrices para el cumplimiento del proceso de matrícula, así como planear la oferta educativa en los municipios no certificados del departamento del Cauca para los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación para Jóvenes y Adultos.

La Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de las Entidades Territoriales Certificadas.



**Cauca**  
Territorio = paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)

Continuación Resolución No. **06233 - 06 - 2019**

El artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

El proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 numeral 6.1.2 de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Entidad Territorial, administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa del departamento y suministrar la información a la Nación en las condiciones que esta determine.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 28, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, la cual será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica y gratuita en Establecimientos educativos oficiales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.

El Decreto nacional 3020 de diciembre 10 del 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

El Decreto nacional 366 de Febrero 9 del 2009, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales y con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

El Decreto nacional 2500 de Julio 10 del 2010, reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

El artículo 1 del Decreto nacional 4800 de Diciembre 20 del 2011 "tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales", TITULO VI CAPITULO II, Asistencia en Educación Decreto nacional 4800 del 2011.

El Decreto nacional 1851 de 2015, reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

El decreto nacional 4807 de Diciembre 20 del 2011 "por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas oficiales y se dictan otras disposiciones para su implementación"; determina que el cobro de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones y Centros Educativos oficiales de grado cero (0º) a once (11º) está prohibido. Artículo 2: "La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas oficiales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios". Artículo 6: "los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas oficiales".

El Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

La sentencia T-024/2004 y T-025/2004, la Corte Constitucional señaló la importancia de atender prioritariamente a los grupos poblacionales en condiciones de desplazamiento forzado.

El auto 092 de 2008 emanado de la Corte Constitucional, hace constatar que la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia constituye una de las manifestaciones más críticas del estado y hace Referencia a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

El auto 004 de 2009 emanado de la Corte Constitucional, hace referencia a la protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado.

El auto 005 de 2009 emanado de la Corte Constitucional, hace referencia a la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.

La Resolución 2620 de Septiembre 1 del 2004 del Ministerio de Educación Nacional, estableció las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley.

La Resolución No. 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de preescolar, básica y media de

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial en las entidades territoriales.

La Resolución No 04525 de junio 8 de 2010 conforma el comité departamental de cobertura para municipios no certificados del departamento del Cauca.

Que las Directivas Ministeriales 12 de Julio del 2009 y 16 de agosto 18 del 2011 del Ministerio de Educación Nacional, dan lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar el derecho a la educación y la continuidad en situaciones de emergencia.

La circular No. 02 de 2007 de Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, brinda orientaciones generales para el control de uniformes, textos escolares y contribuciones o aportes de cualquier naturaleza en instituciones y centros educativos de educación pública.

Es deber de la Administración Departamental garantizar el ingreso y permanencia de la población en edad escolar, en concordancia con las condiciones socioeconómicas, geográficas, culturales, físicas y étnicas que presenta la población en edad escolar del departamento.

De acuerdo con el proceso de reorganización del sector educativo se hace necesario confrontar la información relacionada con la disponibilidad de cupos y ampliación de cobertura.

La Circular Departamental 0048 del 8 de abril de 2016, reglamenta a los directivos docentes para que al momento de realizar retiros en el aplicativo SIMAT se guarde el documento de identificación del estudiante a retirar como prueba de la atención en el establecimiento educativo.

La Circular Departamental 0052 de abril de 2016, reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes de Instituciones Educativas públicas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingresos para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional.

Atención a extranjeros esta normado bajo la Resolución 1238 del 16 de mayo de 2018, Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El Decreto 2383 de 2015, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

Que, en cumplimiento de la normatividad antes citada, se hace necesario que la entidad establezca los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de

Continuación Resolución No. **06233 - 06 - 2019**

educación formal de carácter oficial y no oficial en los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca, para el período académico 2020.

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABLES.** Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación - ETC.
2. Los Rectores o Directores de los Establecimiento Educativos oficiales y no oficiales.
3. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.

Competencias de las Entidades Territoriales Certificadas. Las ETC estarán a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE, GABO, SICIED y aplicativo ARL (afiliación a la aseguradora de riesgos laborales para estudiantes de modalidad técnica grados 10 y 11).
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información Establecida en la presente Resolución.



Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

Competencias de los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales los cuales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, GABO y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT, GABO y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
8. Atender y presentar la documentación requerida por los diferentes Entes de Control, incluso de los estudiantes que se hayan retirado del aplicativo SIMAT, para lo cual el Directivo Docente debe conservar en el archivo del Establecimiento la documentación requerida como lo es documento de identidad, formato de matrícula y certificado de retiro.

Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT, GABO y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales es el encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Competencia de los padres de familia o acudientes. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo oficial.

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.

6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo oficial.

**PARAGRAFRO:** La presente Resolución aplica para todo el sector educativo de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca, los establecimientos educativos oficiales y en los no oficiales para el caso del reporte de matrícula y a los padres de familia o acudientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE COBERTURA.** En la Entidad Territorial Cauca, el responsable de velar por el cumplimiento del proceso de Gestión de Cobertura es el comité de cobertura, encargado de definir políticas, criterios, planeación, organización, supervisión, evaluación y mejoramiento del proceso de cobertura. Con la resolución N° 04525 de junio 8 de 2010 se crea este comité y sus funciones dentro de la Secretaria de Educación con los siguientes servidores:

El Secretario(a) de Educación y Cultura del Departamento o su delegado, quien lo presidirá

El Profesional Especializado de Cobertura

El Profesional Universitario de Acceso

El Profesional Universitario de Permanencia

El Líder Profesional Universitario de Unidades Desconcentradas

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE COBERTURA:**

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de Cobertura en el Departamento del Cauca.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en el proceso de cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no Certificados, Instituciones y Centros Educativos.
- Presentar y sustentar el presupuesto para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar las directrices para definir planes de contingencia para la atención de población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal ejecución.



06233 - 06 - 2019

Continuación Resolución No.

- Definir los criterios para la asignación de cupos en los Establecimientos Educativos oficiales.
- Determinar los criterios en los cuales se asignan cupos en las Instituciones Educativas no oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Atender los requerimientos logísticos que demande el proceso de matrícula en la Secretaría de Educación Departamental y los Establecimientos Educativos.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los Establecimientos Educativos.
- Aprobar la estrategia de comunicaciones que se utilizará para dar a conocer el proceso de matrícula a la población.
- Definir la inversión para el desarrollo de estrategias de permanencia.
- Otras que el Secretario de Educación, considere pertinente incluir.

**PARAGRAFO:** El Comité Departamental de Cobertura se reunirá cuatro (4) veces en el año, segunda semana de Febrero, tercera semana de Abril, cuarta semana de Septiembre y tercera semana de Diciembre.

**ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA.** De acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, La Secretaria de Educación y Cultura del Cauca procede a establecer los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones y centros educativos de carácter oficial y no oficial, de la siguiente manera:

- a) Todos los Establecimientos Educativos del Departamento deben incorporar a su cobertura estudiantil, de ser necesario, el nivel de preescolar para estudiantes con cinco (5) años cumplidos o que los cumplan durante el desarrollo del periodo lectivo, para efectuar lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 115 de 1994, la Sentencia proferida el 27 de enero de 2011 expediente N° 2005 – 00086, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado.
- b) La asignación de cupo o la matrícula no debe estar condicionada al pago de los derechos de afiliación a la asociación de padres de familia o cualquier otra organización.
- c) Aplicar el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, teniendo en cuenta las diversas particularidades de las regiones del Departamento del Cauca.
- d) La inscripción de alumnos nuevos o antiguos no requiere pago alguno por este concepto, ni examen de admisión sin perjuicio que se pueda someter al estudiante a una



**Cauca**  
Territorio de paz

Cra 6 No 3-82, Edificio de la Gobernación del Cauca  
Tel: +57 (2) 8244201 Ext 104 | Fax: (2) 8209750  
[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)





Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

evaluación para determinar su nivel académico, esta evaluación tampoco implica pago alguno por parte del estudiante.

- e) Para la matrícula de un alumno nuevo, no se debe exigir como requisito indispensable, la compra del uniforme; el Directivo Docente puede conceder un plazo prudencial para su adquisición.
- f) No se debe exigir uniforme nuevo para los estudiantes de grado once.
- g) Para la distribución de los estudiantes en Establecimientos Educativos que funcionen en la jornada de la mañana y en la tarde, podrán tener en cuenta tres (3) criterios:
- Estudiantes de sexto, séptimo y octavo en la mañana; noveno, décimo y once en la tarde.
  - Ubicar a los estudiantes de acuerdo con la distancia de su residencia. Los que viven más lejos en la jornada de la mañana y los más cercanos en la jornada de la tarde.
  - Establecer una sola jornada en los casos que aplique, de acuerdo con las condiciones de infraestructura y servicios educativos que se ofrezcan en las Instituciones Educativas.
- h) Suministrar por parte del Directivo Docente en forma oportuna y veraz la información requerida a la comunidad educativa relacionada con el acceso de estudiantes nuevos y la permanencia de antiguos en el sistema educativo, igualmente socializar o hacer conocer el cronograma de matrícula.
- i) Registrar la información básica de los estudiante que ingresan por primera vez al Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT, el cual tendrá que ser actualizado, ratificado, verificado y diligenciado en forma oportuna en dicho aplicativo, que debe hacerse basándose en el documento de identificación del estudiante y los demás soportes documentales que se requieran para el registro de datos en el SIMAT, según los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.
- j) El Directivo Docente es el único responsable ante la Secretaría de Educación y Cultura y las diferentes autoridades del orden nacional y departamental, así como de los órganos de seguimiento y control a la gestión de matrícula, de la información registrada en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT correspondiente al Establecimiento.
- k) Fomentar el uso de metodologías, como Escuela Nueva, u otras opciones educativas o modelos flexibles, para facilitar el ingreso al servicio educativo en zonas de difícil acceso y población estudiantil que no reúna los parámetros técnicos alumno/grupo ó presente extra edad; entendida esta como el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado.
- l) Los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial que ofrezcan jornadas para jóvenes y adultos en contra jornada, nocturna o fines de semana (Programa para Jóvenes y Adultos – Decreto Nacional 3011 de 1997), pagados con horas extras a Docentes

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

de Planta (oficiales), para efectos de matrícula deberán atender los criterios establecidos en este acto administrativo. Las autoridades educativas de cada municipio, deberán garantizar y controlar en forma permanente el ingreso de los estudiantes a estas jornadas para jóvenes y adultos, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Fotocopia del documento de identidad.
- La edad mínima reglamentaria para ingresar a cada Ciclo. Decreto 3011 de 1997, Artículo 16. "Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:
  1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
  2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 38 del Decreto 1860 de 1994 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica".

- Certificaciones de estudios que acrediten las competencias para el Ciclo al que desea ingresar; de no poseerlas, se debe acoger a lo estipulado en el Artículo 36 del Decreto 3011 de 1997, a fin de determinar el nivel educativo de la persona.
  - El retiro del estudiante (en edad escolar) de la educación formal regular para ingresar a la educación de jóvenes y adultos por ciclos lectivos especiales integrados, reglamentado en el Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015, no está permitido; debe permanecer obligatoriamente dos (2) años por fuera del Sistema Educativo.
- m) El Directivo Docente debe articular acciones con las entidades en cada municipio que administren ICBF, SISBEN, Familias en Acción, Red Unidos, Departamento para la Prosperidad Social, víctimas del conflicto, indígenas, afrocolombianos y población con necesidades educativas especiales con el fin de cruzar y actualizar información para así garantizar el ingreso y ajustes a la caracterización en SIMAT.

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

n) De acuerdo con el Decreto 4807 de 2011, la gratuidad de la educación se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los alumnos de los Establecimientos Educativos oficiales. Los recursos asignados por la Nación van destinados a garantizar la gratuidad a los estudiantes Matriculados en Establecimientos Educativos de carácter Oficial de grado cero (0º) a once (11º) en educación formal.

Los alumnos que son atendidos a través de contratos de prestación de servicio, ciclos complementarios de las normales (12º y 13º) y educación formal de adultos **no se tienen en cuenta para la asignación de los recursos para gratuidad**, dado que los cobros por derechos académicos y servicios complementarios van incluidos en el valor de los contratos y en el caso de los adultos, se publica el acto administrativo para tal fin.

o) Los Directores de Núcleo Educativo realizarán las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación relacionadas con la ejecución de los procesos de gestión de cobertura en los Establecimientos Educativos y en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos establecidos.

**Nota:** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, orientará a los entes no certificados de su jurisdicción para implementar estrategias de transporte cuando el estudiante lo requiera.

Se debe garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la resolución 7797 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ETAPAS DE MATRÍCULA.** Se hace necesario describir los procedimientos para cada una de las etapas del proceso de matrícula y los formatos que los Establecimientos Educativos deben diligenciar.

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la ETC.

**Etapas de Planeación.** La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial bajo la jurisdicción de cada ETC.

Como resultado de esta etapa de planeación, la ETC tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo oficial y no oficial, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 32 de la presente resolución.

Continuación Resolución No.

06233-06-2019

**Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.** La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.

Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.

Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.

Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

Responsabilidades de las ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos.

Son responsabilidades de la ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo oficial en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 32 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.

8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a las ETC el déficit de cupos.

2. Proponer a la ETC las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.

3. Ejecutar de manera articulada con la ETC, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

**Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos.** La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo oficial.

2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la ETC.

4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Responsabilidades de la ETC en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.

2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales.



Continuación Resolución No.

06233-06-2019

3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos oficiales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

**Etapa de Matrícula.** La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

Continuación Resolución No.

06233 - 06 - 2019

Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de matrícula. Las ETC tendrán como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

**Novedades de retiro de estudiantes.** Las ETC y los Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la ETC o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la ETC o el establecimiento educativo, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el

Continuación Resolución No.

06233-06-2019

establecimiento educativo receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Los estudiantes que se hayan retirado del aplicativo SIMAT, el Directivo Docente debe conservar en el archivo del Establecimiento la documentación requerida como lo es documento de identificación, formato de matrícula y certificado de retiro.

**ARTÍCULO SEXTO: LINEAMIENTOS PROCESO DE MATRÍCULA** Asignar cupos oficiales en el siguiente orden de prioridad:

- Estudiantes que ya están vinculados al Establecimiento Educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad.
- Estudiantes provenientes del ICBF o de la Institución Territorial que haga sus veces, que cumpliendo el requisito de edad, vayan a ingresar al grado de transición; grado obligatorio de preescolar.
- Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el Establecimiento Educativo al cual se solicita el traslado.
- Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupos con prioridad para hermanos (as) de estudiantes ya vinculados.
- Niños, niñas y jóvenes clasificados en niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN a la población víctima y a toda la población vulnerable por razones sociales, físicas y culturales.
- Beneficiarios de la Ley 1081 de 2006 (militares).
- Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso.
- Verificar que la edad para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea de cinco (5) años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar o se cumplan los cinco (5) años en el transcurso del año escolar; e igualmente las establecidas en el Decreto 3011 de 1997 y 1075, para la educación de jóvenes y adultos (oficiales y no oficiales), según cada Ciclo.
- Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión, no obstante, se podrá realizar evaluación de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

06233-06-2019

Continuación Resolución No.

- Velar porque la asignación de cupo, matrícula o renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación, incorporación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización o fondo.
- Las siguientes prioridades para el ingreso y asignación de cupos serán determinadas en el sistema de matrícula por la opción administración PESOS VARIABLES, los cuales tendrán la siguiente valoración según directrices emitidas en el comité de Cobertura y serán programadas por el administrador del SIMAT:

Asignación nuevos cupos y traslados.

- Población que viene de SIPI.

CÓDIGO	NOMBRE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

- Nivel de SISBEN.

CÓDIGO	SISBEN	PORCENTAJE
0	0	100%
1	1	90%
2	2	80%
3	3	60%
4	4	40%
5	5	20%
6	6	10%
9	NO APLICA	0%

- Estrato.

CÓDIGO	ESTRATO	PORCENTAJE
0	0	100%
1	1	80%
2	2	60%
3	3	20%
4	4	0%
5	5	0%
6	6	0%

- Población víctima.

CÓDIGO	TIPO DE POBLACIÓN	PORCENTAJE
1	EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO	100%
2	DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS	70%
3	HIJOS DE ADULTOS DESMOVILIZADOS	50%
4	VÍCTIMAS DE MINAS	60%
9	NO APLICA	0%

Continuación Resolución No.

06233-06-2019

o **Discapacidades.**

CÓDIGO	DISCAPACIDAD	PORCENTAJE
01	SORDERA PROFUNDA	100%
02	HIPOACUSIA O BAJA AUDICIÓN	100%
03	BAJA VISIÓN DIAGNOSTICADA	100%
04	CEGUERA	100%
05	PARÁLISIS CEREBRAL	100%
06	LESIÓN NEUROMUSCULAR	100%
07	AUTISMO	100%
08	DEFICIENCIA COGNITIVA (RETARDO MENTAL)	100%
09	SÍNDROME DE DOWN	100%
10	MÚLTIPLE	100%
11	SORDOMUDO	100%
99	NO APLICA	0%

o **Tiene hermanos en el Establecimiento Educativo.**

CÓDIGO	NOMBRE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

o **Edad Reglamentaria para Ingreso a Educación de Adultos.**

CÓDIGO	CUMPLE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

**PARAGRAFO:** Todo Establecimiento Educativo debe llevar el registro de matrícula actualizado en el SIMAT, de tal manera que se pueda suministrar en forma veraz y oportuna la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca establecerá estrategias alternativas en aquellos Establecimientos Educativos en donde no haya acceso a internet y no se pueda realizar el reporte de matrícula directamente en el SIMAT, para lo cual se establecerán y comunicarán los mecanismos oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ETAPA DE AUDITORÍA DE LA ETC.** La etapa de auditorías de la ETC tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.





06233-06-2019

Continuación Resolución No.

Responsabilidades de las Entidades Territoriales Certificadas en la etapa de auditoría de la ETC. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la etapa de auditoría de la ETC o en las auditorías externas realizadas por el Ministerio de Educación Nacional o Los diferentes órganos de control. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la ETC:

1. Proveer toda la información requerida por la ETC o los auditores externos del orden nacional u órganos de control para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la ETC el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.
5. Archivar adecuadamente las evidencias y soportes de las novedades que se registran en el sistema de información SIMAT, entre otras: formato de matrícula, certificado de retiro, formato de traslado, formato de novedades y copia de documento de identificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA.** De conformidad con lo establecido en la resolución 7797 de 2015, las Instituciones y Centros Educativos de Educación Formal de Carácter Oficial y No oficial en los calendarios A y B, que ofrezcan los niveles de educación preescolar, básica y media, normalistas y educación para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015) deberán ajustarse al siguiente cronograma para el proceso de cobertura en los municipios no certificados del departamento del Cauca, vigencia 2020.

Continuación Resolución No.

06233-06-2019

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	01 de abril de 2019	30 de abril de 2019
Expedición y reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	14 de junio de 2019	
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	06 de mayo de 2019	9 de agosto de 2019
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	06 de mayo de 2019	9 de agosto de 2019
Estrategias de ampliación de cobertura.	06 de mayo de 2019	9 de agosto de 2019
Reporte de proyección de cupos	23 de agosto de 2019	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	2 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019
Inscripción de alumnos nuevos.	2 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	27 de septiembre de 2019	
Reporte de solicitud de cupos	27 de septiembre de 2019	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	11 de noviembre de 2019	22 de noviembre de 2019
Reprobación de estudiantes.	11 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	20 de noviembre de 2019	8 de diciembre de 2019
Renovación matrícula alumnos activos.	11 de noviembre de 2019	24 de enero de 2020
Matrícula de alumnos nuevos.	11 de noviembre de 2019	24 de enero de 2020
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	11 de noviembre de 2019	20 de marzo de 2020
Auditorías de las ETC a los Establecimientos Educativos.	La ETC definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de cobertura.	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	2 de diciembre de 2019	21 de febrero de 2020

Continuación Resolución No.

06233-06-2019

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	20 de noviembre de 2020
Asignación de estrategias de permanencia.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	20 de noviembre de 2020
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanentemente	

**PARAGRAFO. REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL.** Los establecimientos educativos de carácter no oficial tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana septiembre.

Para los Establecimientos No oficiales que ofrezcan educación para jóvenes y Adultos deben tener en cuenta que es de obligatorio cumplimiento para el ingreso de estudiantes lo establecido en los Decretos 3011 de 1997 y 1075 de 2015 en cuanto a tiempo por fuera del sistema educativo regular y edades mínimas para cada Ciclo, esta podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial garantizando una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo 23 del decreto 3011 de 1997 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

Acorde a lo anterior se informa y aclara que: **NO ES POSIBLE Y NO ESTÁ AMPARADO BAJO NINGUNA NORMA LEGAL VIGENTE LA REALIZACIÓN DEL NIVEL EDUCATIVO DE BACHILLERATO (6° A 11° O CICLO III AL CICLO VI) EN UN SEMESTRE O EN UN AÑO; LA OFERTAS QUE SE HAGAN EN ESTE SENTIDO Y CON ESTAS ESPECIFICACIONES SON ILEGALES, YA QUE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS DEBEN CUMPLIR LOS TIEMPOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, POR LO CUAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN NO TIENEN VALIDEZ.**

De igual manera, los Actos Administrativos (Resoluciones) emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca que otorgan Licencia de Funcionamiento a los Establecimientos Educativos No Oficiales están sujetos a la territorialidad del mismo, es decir son exclusivamente para ofertar en el municipio en el cual esté ubicada su sede la cual queda de manera específica en la Resolución, ya que el registro de matrícula sólo se habilita en ese mismo municipio; por lo tanto no pueden realizar apertura de sedes u ofertar en municipios diferentes. Así mismo, dentro del Departamento del Cauca no es legal ofertar

Continuación Resolución No.

06 233 - 06 - 2019

servicio educativo por parte de Establecimientos de otros Entes Territoriales (Departamentos o Municipios).

Para el proceso de Matrícula en la vigencia 2020, los Establecimientos Educativos de Carácter No Oficial de Educación para Jóvenes y Adultos tendrán tres (3) momentos en el año escolar distribuidos de la siguiente manera:

1. De enero 20 a febrero 07 de 2020.
2. De julio 06 a Julio 24 de 2020.
3. De noviembre 16 a noviembre 27 de 2020.

En estas fechas se deben llevar a cabo en el Sistema de Matrícula SIMAT todos los registros y novedades necesarias. Posteriores a cada fecha el acceso de Estos Establecimiento quedará restringido únicamente a Consulta. Luego de cada cierre la secretaría realizará cruce de información con el fin de verificar que las personas matriculadas cumplan con los requisitos en cuanto a edades mínimas de ingreso y tiempo por fuera del sistema educativo regular y se realizará proceso de depuración de la matrícula. Los Establecimientos que durante estos cortes persistan en el registro de personas que no cumplen requisitos para este tipo de educación serán reportadas para el proceso legal respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO: CRITERIOS APLICATIVO SIMAT.** Las fechas programadas en esta resolución son parametrizadas en el sistema de matrícula SIMAT y los Directivos Docentes deberán cumplir el cronograma establecido y realizar acciones para que en su Establecimiento Educativo se cumplan las etapas en las fechas establecidas.

- a) Las etapas de inscripción de estudiantes, asignación de estudiantes y traslado serán modificadas a consideración de la oficina de Cobertura, teniendo presente que para poder matricular un estudiante que se encuentre retirado o ingrese por primera vez al sistema educativo se debe inscribir, asignar y matricular.
- b) La etapa de Reprobación será modificada a consideración de la oficina de Cobertura, teniendo presente que para los estudiantes en estado "graduado" permite la matrícula del estudiante nuevamente al sistema educativo.
- c) El área de Cobertura realizara acompañamiento presencial y de acuerdo a la disponibilidad de medios tecnológicos se realizara de manera virtual.
- d) Al finalizar el proceso de ajustes y novedades para la vigencia 2020 los estudiantes de los Establecimientos Educativos deberán estar ajustados según las caracterizaciones respectivas (Subsidiados, contratos, etnias, SISBEN, población víctima del conflicto, fuente de recursos, Necesidades Educativas Especiales, Internados, estrategias de acceso y permanencia etc.).
- e) El estado en el cual debe estar el estudiante al finalizar las etapas de Matrícula es MATRICULADO, CANCELADO o RETIRADO, estos ajustes son responsabilidad del Directivo Docente.



06233-06-2019

Continuación Resolución No.

f) En el caso que un estudiante esté siendo atendido en un Establecimiento Educativo, pero en el Sistema de Matrículas - SIMAT aparezca registrado en otro, en primera instancia es el padre de familia quien debe solicitar el retiro o traslado del estudiante, si en un plazo de 15 días no recibe respuesta, el Directivo Docente del Establecimiento Educativo donde esté siendo atendido, deberá remitir solicitud por escrito a la institución o centro educativo para que libere al estudiante, con copia a la dirección de núcleo respectiva, para el pertinente seguimiento de la solicitud. En caso que el requerimiento no sea tramitado en forma oportuna, se remitirá a Control Interno. Todo esto en caso de que el estudiante se encuentre dentro del Departamento del Cauca.

g) Para el caso en que el estudiante está Matriculado en otro ente territorial certificado, se deberá hacer la solicitud por escrito a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, anexando fotocopia del documento de identidad del estudiante y el formato establecido con el cual se procederá a realizar el trámite.

h) De conformidad con el artículo tercero de la resolución 2620 del año 2004, los Establecimientos Educativos deberán tener en cuenta los siguientes requisitos para efecto de matrícula de niños, niñas y jóvenes **desvinculados del conflicto armado**, menores de edad hijos de personas **desmovilizadas** de grupos armados al margen de la ley y víctimas del conflicto:

- Efectuar la matrícula de este tipo de población sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles aprobados de escolaridad que se requieren.
- Los Establecimientos Educativos exigirán a los niños, niñas y jóvenes, desvinculados del conflicto armado la respectiva certificación expedida por el defensor de familia del ICBF o quien haga sus veces en los lugares donde no tenga presencia dicha entidad, a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reintegración a la vida civil de las personas y grupos alzados en armas.
- Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados el Establecimiento Educativo, realizará la correspondiente validación con nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.
- Es obligación de los directivos docentes garantizar la atención educativa a la población proveniente de otros países si solicitan el cupo, realizando el registro en la plataforma SIMAT, y posteriormente realizar el registro en la plataforma **SIRE** (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros) de acuerdo a indicaciones de Migración Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMPLETITUD Y CALIDAD DE LA INFORMACION EN LAS PLATAFORMAS PARA LOS REPORTES DE INFORMACION:** para la vigencia 2020, los establecimientos educativos tendrán la responsabilidad de realizar el registro, actualización y revisión de las plataformas **SIMPADE** (Sistema de Información para el Monitoreo,



**Cauca**  
Territorio de Paz



6233 - 06 - 2019

Continuación Resolución No.

Prevención y Análisis de la Deserción Escolar), **MATRIZ GABO** (Matriz de necesidades Docentes), **ARL, SIRE** (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros).

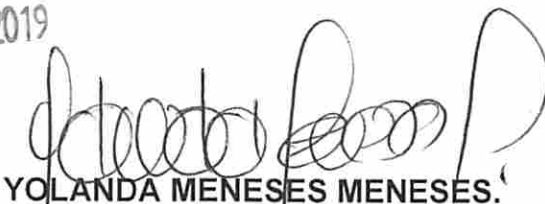
La información de estas plataformas será revisada periódicamente por Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con el fin de contar con información de calidad que permita a la entidad territorial fuentes confiables para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, velará por el cumplimiento de las normas legales vigentes, establecidas en la presente resolución en ejercicio de la suprema inspección y vigilancia en la Entidad Territorial.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán,

11 JUN. 2019



**YOLANDA MENESES MENESES.**

Secretaria de Educación y Cultura de Departamento del Cauca.

Revisó: Fernando Javier Delgado Bolaños – Líder Oficina Gestión de la Cobertura.

Virginia Balcázar – Líder Oficina Jurídica.

María Victoria Guzmán Vargas - Profesional Universitario.

Proyectó: Rodrigo Bambagué Meneses - Profesional Universitario de Acceso.